



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Solicitantes	Janet Mileny Arango Giraldo y Oscar Alonso Naranjo Barrientos
Radicado	05001 31 10 001 <b>2005 00397</b> 00
Asunto	Corrige la Sentencia N°263 del 02 de junio de 2005 y ordena oficiar.
Interlocutorio	N°127

La señora JANET MILENY ARANGO GIRALDO, allegó memorial el 02 de febrero del presente año solicitando al despacho la corrección de la Sentencia N°263 del 02 de junio de 2005, mediante la cual se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por cuanto se incurrió en un error escritural respecto a su nombre.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Para el caso que compete, puede observarse que hubo un error escritural respecto al nombre de la señora JANET MILENY ARANGO GIRALDO parte actora dentro del presente proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en la Sentencia, habiéndose escrito “LLANEDTH MILENY ARANGO GIRALDO”, siendo lo correcto **JANET MILENY ARANGO GIRALDO.**

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – CORREGIR** la Sentencia N°263 del 02 de junio de 2005, respecto al nombre de la parte actora, por cuanto erróneamente se escribió “LLANEDTH MILENY ARANGO GIRALDO”, siendo lo correcto **JANET MILENY ARANGO GIRALDO.**

**SEGUNDO. – OFICIAR** a la Notaría Veintiuno del Circulo de Medellín, en donde se encuentra inscrito el Registro Civil de Matrimonio de las partes, bajo el Indicativo Serial **Nº27518473**, a fin de que procedan con las respectivas correcciones.

**TERCERO. –** Se ordena librar el respectivo oficio y certificados de copias auténticas.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aab1efcf0d384c51d71b901959b24d0b9df6e7608eb2e8c1536108084de212**

Documento generado en 16/02/2024 11:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**